

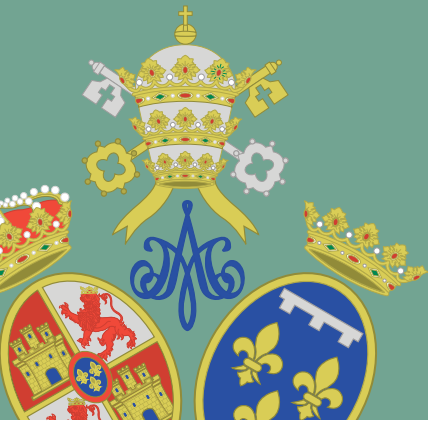


Hermandad Rocío de Triana

PONTIFICIA · REAL E IMPERIAL · ILUSTRE · FERVOROSA Y ANTIGUA
HERMANDAD DE NUESTRA SEÑORA DEL ROCÍO DE SEVILLA

T R I A N A

Reglamento para la
Romería y otras Peregrinaciones



Í N D I C E

Preámbulo.

Título Primero: de la Romería.

Capítulo Primero: De los documentos y sus plazos.

Capítulo Segundo: De los Hermanos de Carretas.

Capítulo Tercero: Del sufragio de los gastos de la Romería.

Capítulo Cuarto: Normas generales de funcionamiento para los Hermanos y las denominadas “Organizaciones de Camino”.

Título Segundo: de la Casa Hermandad.

Capítulo Primero: Del uso de la Casa Hermandad en la anual Romería.

Capítulo Segundo: Del uso de la Casa Hermandad en otras Peregrinaciones.

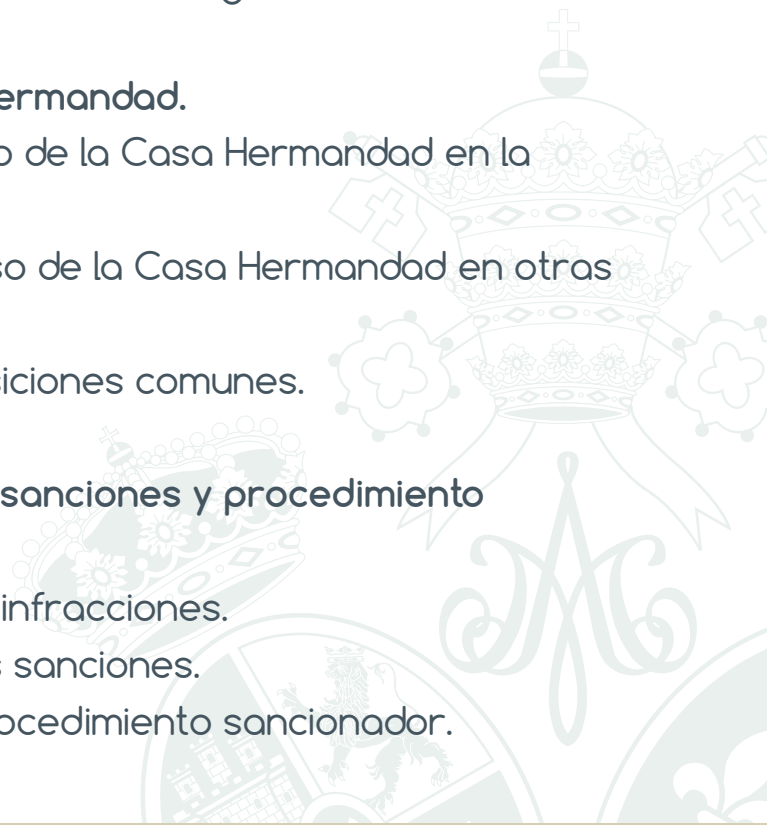
Capítulo Tercero: Disposiciones comunes.

Título Tercero: Infracciones, sanciones y procedimiento sancionador.

Capítulo Primero: De las infracciones.

Capítulo Segundo: De las sanciones.

Capítulo Tercero: Del procedimiento sancionador.



Preámbulo

Conforme disponen nuestras Reglas, la anual Romería al Santuario de la Santísima Virgen del Rocío, sito en la Aldea de de su nombre es el acto de culto esencial y más importante de nuestra Hermandad. Así lo hemos vivido Triana desde su fundación, tratándose de la mayor y más profunda expresión y manifestación de fe de nuestra devoción hacia la Madre de Dios. Como hiciera el Pueblo de Israel, y queda recogido entre otros pasajes en el libro del Éxodo de las Sagradas Escrituras, los creyentes nos ponemos en marcha hacia lo sagrado, hacia el objeto devocional de nuestra fe.

Desde el Barrio de Triana, vamos al encuentro de Dios y su bendita Madre bajo la advocación de María Santísima del Rocío, peregrinando hacia el lugar que la acoge y donde se le da culto, su ermita en Almonte, junto a las Marismas. La Romería encierra una serie de connotaciones antropológicas que la caracterizan de forma determinante siendo una experiencia colectiva, pues consigue trasladar a un grupo humano hacia el lugar devocional.

Como sucede desde antiguo, los parajes que consideramos los creyentes religiosamente significativos, suelen situarse en emplazamientos apartados, donde el espacio natural se conserva como tal. Allí mismo, reconocemos la presencia de Dios, en los demás hermanos y en la Naturaleza que nos acoge por unos días. La Peregrinación se realiza en grupo, tal y como se vive la fe, en comunidad, experiencia religiosa en la que surge el ambiente festivo, fruto de la alegría que suponen nuestras creencias y del compartir una misma devoción Mariana.

Debe ser objeto del presente documento, regular las medidas que se hacen necesarias para salvaguardar la identidad e idiosincrasia que caracteriza a la Hermandad de Nuestra Señora del Rocío de Triana en su Romería. La estrecha vinculación de la Aldea y de las rutas de peregrinación con los espacios protegidos del Parque Nacional de Doñana, requieren el obligado respeto al medio ambiente y el cumplimiento de cuantas normativas regulen los usos para transitar por los caminos y sus entornos.

La hilera de carretas tiradas por toros, bueyes y vacas, que acompañan a la Carreta que lleva al Simpecado, es la imagen que identifica a la Hermandad del Rocío de Triana en su peregrinar campero, suponiendo ello, una apuesta por la recuperación y salvaguarda de las actividades etnológicas esenciales de nuestra cultura milenaria como son; la figura de los carreteros; la doma del ganado; la artesanía en el arreglo de carpintería de las carretas, etc.

El establecimiento de determinados servicios esenciales para el normal desarrollo de las Peregrinaciones conlleva una repercusión en el apartado económico-financiero de la Hermandad que hace preciso fijar una serie de normas que ordenen tanto la organización y el funcionamiento de las carretas, y cualquier otro grupo de Hermanos de los que peregrinan acompañando a nuestro venerado Simpecado, como el sufragio económico de los gastos que todo ello origina. De igual modo, se hace

necesario regular el mantenimiento y conservación de los bienes muebles e inmuebles imprescindibles para alcanzar el fin perseguido y que integran el Patrimonio propio de la Hermandad.

En estos parámetros ha de recogerse, entre otras, las normas que se refieran al régimen de aquellos Hermanos y Hermanas que acompañan a nuestro venerado Simpecado en su Carreta de plata. De ahí, que se contenga en el presente Reglamento un conjunto de disposiciones que regulan la adquisición y pérdida de tal condición, así como sus derechos y obligaciones.

Se considera igualmente preciso, reunir unos criterios normativos de funcionamiento que faciliten el normal desarrollo y convivencia en la Romería de los Hermanos que se agrupan bajo las denominadas "Organizaciones de Camino", y que peregrinan ya sea con apoyos de carretas o de vehículos.

En otro orden de cosas la génesis de las Casas de Hermandad en el Rocío, es consecuencia directa de la búsqueda de aposentos durante los días de estancia en la Aldea a aquellos Hermanos que peregrinaban desde sus inicios con la Hermandad. Es por ello que la configuración, tipología y estructura formal y actual de la misma responde claramente a la guarda de las tradicionales carretas que acompañan a la del Simpecado, así como de la estancia de los Hermanos que se servían de ellas como medio de apoyo durante el camino.

Es por ello motivo del presente documento salvaguardar el espíritu y el sentido que desde sus inicios justifican la existencia de las mismas.

Es un aspecto a tener en cuenta, el uso que hasta la fecha se le ha venido dando a las Casas del Rocío durante las demás peregrinaciones, marcado por el fin primordial como es el del Culto a la Santísima Virgen del Rocío, lo que ha llevado a su vez a la convocatoria de un día de convivencia entre los Hermanos.

Entendiendo que al poder incrementar ambos aspectos, prolongando los días de estancia en la Aldea, se posibilita una mejor preparación para el día de la Santa Misa ante la Virgen en el Santuario, así como un mayor acercamiento entre todos a través de la convivencia con los Hermanos, es por lo que el presente Reglamento pretende facilitarles la estancia durante los días previos a las Peregrinaciones, con la utilización de las diferencias estancias de las Casas de la Hermandad en la Aldea.

Los cuartos-dormitorio de la Casas de la Hermandad en El Rocío, salvo en el caso de las Peregrinaciones contempladas en Reglas, tendrán un uso exclusivamente asistencial, para obras de caridad y espiritual de la Hermandad.

En éste Reglamento se pretende establecer de modo genérico el uso de las diferentes estancias en nuestra Casa de Hermandad en el Rocío, tanto durante la Romería como en otras Peregrinaciones que se realicen. Por último, se recogen las infracciones cuya comisión podrá acarrear sanción según el procedimiento establecido en este Reglamento y en las Reglas de la Hermandad.

Título Primero: de la Romería.

Capítulo Primero: De los documentos y sus plazos.

Artículo 1.

A.- Documentos

El desarrollo de los criterios generales de aplicación de las normas recogidas en el presente Capítulo, se verá plasmado anualmente en los documentos complementarios que se realicen para la Romería del año en curso:

Normas para los Hermanos de Carretas.

Contenido preceptivo:

1. Fijar el importe de los donativos a sufragar por los Hermanos de Carretas.
2. Establecer el calendario de sus pagos, que corresponda para cada caso.

Contenido potestativo:

Contemplaran aquellos aspectos que la Junta de Gobierno considere oportunos, a fin de ampliarles la información a los Hermanos.

Listado de la relación de los Hermanos de Carretas.

Según modelo incluido en Anexo II.

Disposiciones para la organización de la anual Romería.

Contenido preceptivo:

1. Fijar el valor del donativo correspondiente por llevar vehículos de tracción mecánica o animal, así como cualquier otro bajo similar concepto.
2. Fijar el importe del donativo que corresponda a los Hermanos que no lo sean de Carretas, en concepto de adjudicación y uso de arcos y cuartos-dormitorio en la Casa Hermandad, durante la Romería.
3. Fijar la cuantía de la fianza a entregar por los adjudicatarios de cuartos-dormitorio.

Contenido potestativo:

Contemplaran aquellos aspectos que la Junta de Gobierno considere oportunos, a fin de ampliarles la información a los Hermanos.



Normas para el desarrollo de la anual Romería.

Contenido preceptivo:

1. Normas de convivencia establecidas por la Junta de Gobierno.
2. Normas de tránsito dictadas por las Administraciones Públicas competentes.
3. Itinerario a seguir en la Romería.

Contenido potestativo:

Contemplarán aquellos aspectos que la Junta de Gobierno considere oportunos, a fin de ampliarles la información a los Hermanos

B.- Plazos

Los documentos concernientes a cada Romería anual, previa aprobación por la Junta de Gobierno, se expondrán a los Hermanos para su conocimiento en fecha o plazo inferior a:

- Normas para los Hermanos de Carretas. Antes del 30 de Enero.
- Listado de la relación de Hermanos de Carretas. Antes del día 15 de Marzo.
- Disposiciones para la organización de la anual Romería: Antes del 1 de Abril.
- Normas para el desarrollo de la anual Romería: Quince días de antelación a la fecha de inicio de la Romería.

Capítulo Segundo: De los Hermanos de Carretas.

Artículo 2.

Condición de Hermano de Carretas

Tendrán la consideración de Hermanos de Carretas de la Hermandad del Rocío de Sevilla (Triana), todos aquéllos que, con sujeción a los requisitos y normas que se establecen en el presente Reglamento, acompañen a nuestro venerado Simpecado durante los días de la Romería de Pentecostés haciendo uso de las tradicionales carretas. Todo ello, de conformidad con lo establecido en las Reglas de la Hermandad.

Artículo 3.

Requisitos para acceder a la condición de Hermano de Carretas

- a) Ser Hermano de la Hermandad.
- b) Ser mayor de edad.
- c) No tener saldos deudores pendientes con la Hermandad.
- d) No encontrarse cumpliendo sanción por falta muy grave, grave o leve si ésta acarrea separación temporal y coincide con la anual Romería.

Artículo 4. Solicitudes

1. Los Hermanos que, reuniendo los requisitos exigidos en el artículo anterior, deseen acompañar a la Hermandad de este modo, deberán solicitarlo anualmente, antes del 30 de Enero de cada año, presentando, debidamente relleno, en la Secretaría de la Hermandad, el documento recogido en el Anexo I, "Solicitud de Hermano de Carretas".

2. No obstante, la Junta de Gobierno podrá modificar razonadamente el plazo señalado en el punto anterior, comunicándolo a los Hermanos en un plazo no inferior a dos meses de antelación a la fecha marcada y, además, publicándolo en los medios oficiales de la Hermandad.

Artículo 5.

De las causas eximentes de la obligación de acompañar a la Hermandad con carretas, conservando, sin embargo, tal condición de Hermano, a tenor de lo que se contempla en este Capítulo

1. Los Hermanos que figuren en el listado de Hermanos de Carretas del año anterior, podrán solicitar que se les exima de acompañar a la Hermandad de ese modo para una sola Romería, conservando a pesar de ello tal condición, cuando concurren algunas de las siguientes circunstancias:

- a) Fallecimiento de su cónyuge o pariente directo o colateral, hasta el tercer grado.
- b) Empeoramiento de su situación económica.
- c) Excepcionalmente cualquier otra circunstancia personal que, puesta de manifiesto mediante escrito presentado en tiempo y forma en la Secretaría de la Hermandad, acredite debidamente el contenido de su solicitud. Quedara a criterio de la Junta de Gobierno la concesión de dicha petición

2. La solicitud a que se refiere el punto anterior, deberá ponerse de manifiesto mediante escrito formalizado en la Secretaria de la Hermandad, antes del día 1 de Marzo del año en curso, a los fines de conservar la condición de Hermano de Carretas para ese año, salvo que se acredite que la circunstancia invocada ha sobrevenido con posterioridad a la citada fecha por causa no imputable al que la alega.

3. La conservación de la condición de Hermano de Carretas, se concederá por la Junta de Gobierno razonadamente, cuando concurren algunas de las causas antes enunciadas. No se puede, por la misma causa que la motivó, mantener tal condición por tiempo superior a una Romería. Dicho acuerdo, será comunicado por escrito al Hermano, dejándose constancia de ello, en el documento enunciado como "Listado relación de Hermanos de Carretas", recogido en el Anexo II.

Artículo 6. Adjudicación y lista.

La Junta de Gobierno, previo informe de la Secretaría y de la Alcaldía de Carretas, redactará el listado de Hermanos que, habiéndolo solicitado conforme a lo anteriormente establecido y cumpliendo todos sus requisitos, podrán peregrinar de este modo, atendiendo a los siguientes criterios:

- a) En primer lugar, se adjudicarán a aquellos Hermanos de Carretas que así peregrinaron en los años anteriores.
- b) Una vez realizada la adjudicación anterior, cuando la Junta de Gobierno a propuesta de la Alcaldía de Carretas estime conveniente ampliar en número determinado la nómina de Hermanos de Carretas, la Secretaría podrá incluir en la misma aquellos solicitantes que, cumpliendo los requisitos exigidos en el Artículo 4, pasarán a tener la condición de nuevos Hermanos de Carretas. Es obligatorio seguir un estricto orden de antigüedad, para lo que se tendrá en cuenta el número de años consecutivos que el Hermano lleve acompañando al Simpecado con una Carreta.
- c) A solicitud del Hermano, y a propuesta de la Alcaldía de Carretas, si se estimara conveniente y posible la incorporación de algún o algunos Hermano/s de Carretas más, aún cuando hubiere expirado el plazo de presentación de solicitudes establecido, la Junta de Gobierno podrá autorizar su incorporación.
- d) El “Listado relación de Hermanos de Carretas”, será publicado en la fecha prevista en el artículo 1 de este Reglamento.
- e) Aquellos Hermanos que tras haber sido inscrito en el citado Listado, renuncien, expresa o tácitamente, a acompañar al venerado Simpecado llevando la Carreta, sin alegar alguno de los motivos establecidos en el artículo 5, perderán automáticamente la condición de Hermano de Carretas, así como la antigüedad que tuviesen conforme se dispone en este artículo.
- f) La Secretaría de acuerdo con la Alcaldía de Carretas dejará constancia cada año en “Libro Inventario de Hermanos de Carretas” recogido en el Anexo III, el listado definitivo de los que mantienen dicha condición una vez finalizada la Romería.
- g) El Libro Inventario de Hermanos de Carretas deberá ser custodiado por el Secretario.

Artículo 7.

Extinción de la condición de Hermano de Carretas.

Los derechos conferidos al Hermano de Carretas se extinguirán por las siguientes causas:

- a) Fallecimiento.
- b) Renuncia expresa o tácita. Se entenderá la renuncia cuando una vez adjudicada la carreta para una determinada Romería, no se deposite, sin mediar causa suficientemente justificada, y dentro del plazo establecido, la cuantía del donativo señalado por la Junta de Gobierno en las “Disposiciones para la organización de la anual Romería”.
- c) Infracción grave que conlleve la pérdida de la condición de Hermano de Carretas, conforme a lo dispuesto en el presente Reglamento o en las Reglas de la Hermandad.

Artículo 8.

Incapacitación o muerte del Hermano de Carretas.

1. En caso fallecimiento o incapacidad física o psíquica irreversible que imposibilite al Hermano a acompañar a la Hermandad en la Romería de ese modo, podrán subrogarse en su condición de Hermano de Carretas, con los mismos derechos y obligaciones, aquellos que, siempre que concurren los requisitos de idoneidad recogidos en el Artículo 3 y los siguientes:

- 1º El adquirente mortis causa que lo fuese en virtud de disposición de última voluntad del Hermano de Carretas, siempre que tal voluntad conste fehacientemente por escrito y el beneficiario sea expresamente instituido en ese derecho concreto.
- 2º El cónyuge del Hermano de Carretas que al tiempo del fallecimiento o de concurrir la causa invalidante, conviviera con él.
- 3º Los descendientes del Hermano de Carretas.
- 4º Los ascendientes del Hermano de Carretas.
- 5º Los hermanos del Hermano de Carretas.

2. Si al tiempo del fallecimiento o incapacitación del Hermano de Carretas, no existiera ninguno de los vínculos anteriormente enumerados, se extinguirá automáticamente la condición de Hermano de Carretas.

3. Si existiesen varias de las personas mencionadas, a falta de acuerdo unánime sobre quién de ellos será el beneficiario de la subrogación, regirá el orden de prelación establecido en el apartado 1 de éste artículo. Entre los descendientes y entre los ascendientes, tendrá preferencia el más próximo en grado y, entre los hermanos, el que tuviese más antigüedad como Hermano de la Hermandad.

4. En caso de fallecimiento del Hermano de Carretas, se deberá, inexcusablemente, comunicar ese deceso a la Hermandad. Si la Hermandad no recibe notificación por escrito dos meses antes de la anual Romería, en donde se manifieste el fallecimiento, fecha del mismo, identidad de quién pretenda la subrogación y su parentesco con el fallecido, se extinguirá todo derecho a subrogarse en la condición de Hermano de Carreta, conforme a lo previsto en el presente artículo.

Artículo 9.

De las obligaciones de los Hermanos de Carretas.

Sin perjuicio de lo establecido en Reglas, corresponderán a los Hermanos de Carreta las siguientes obligaciones:

- a) Depositar el importe del donativo que se establezca, según disponga la Junta de Gobierno en las “Disposiciones para la organización de la anual Romería”.
- b) Limpiar, conservar y mantener en la mejor de las condiciones todos los bienes de la Hermandad que se cedan a los Hermanos durante la Romería, para su normal y cuidado uso
- c) No ceder, ni traspasar esos bienes o derechos para el uso de los Hermanos, que la Hermandad le otorga durante la Romería.
- d) Someterse a cuantas normas y directrices se acuerden, conforme disponen las Reglas de la Hermandad y este Reglamento, por la Junta de Gobierno y/o la Alcaldía de Carretas en su publicación anual de las “Disposiciones para la organización de la anual Romería”.
- e) Permitir a los Oficiales de la Junta de Gobierno, el acceso y control a aquellos enseres que para su uso durante la Romería, le fueran cedidos por la Hermandad, a fin de realizar cualquier tipo de comprobación pertinente.

Artículo 10.

De los derechos de los Hermanos de Carretas.

Sin perjuicio de lo establecido en las Reglas y en este Reglamento, corresponderán a los Hermanos de Carretas los siguientes derechos:

- a) Acompañar a la Hermandad con la tradicional Carreta ocupando el lugar que fije la Alcaldía de Carretas, según lo acordado por la Junta de Gobierno, conforme prevén las Reglas y el presente Reglamento.
- b) Cuando el Hermano no disponga de carreta y/o ganado adecuado para peregrinar de ese modo en la Romería, tendrá derecho a que la Hermandad le proporcione dichos elementos, así como al uso de un arco y cuarto-dormitorio de entre los existentes en los Patios de la Casa Hermandad del Rocío, depositando el donativo que a tal fin determine la Junta de Gobierno en las “Normas para los Hermanos de Carretas”.
- c) El Hermano que haga uso de carreta y yunta de su propiedad e igualmente sufrague él los gastos de entrenamiento, doma y personal que lleve y cuide el

ganado durante la Romería, no estará obligado a depositar donativo alguno por dichos conceptos, si bien la Junta de Gobierno, podrá solicitar un donativo al referido Hermano por aquellos gastos que pudiesen devenir de la peregrinación y/o enseres que le fuesen cedidos para su uso. El Hermano de Carretas incluido en éste supuesto, tendrá derecho a utilizar de cuarto-dormitorio, depositando el importe del donativo que a tal fin determine la Junta de Gobierno en las “Normas para los Hermanos de Carretas”.

d) De no existir cabida para todos aquellos Hermanos que soliciten arco y cuarto-dormitorio de entre los supuestos en los apartados b) y c), tendrá prelación de derecho a ellos por estricto orden de antigüedad en la Hermandad que se recogen en las Reglas.

e) La ubicación de las carretas en los arcos y los cuartos-dormitorios, serán asignados a los Hermanos, según establezca la Junta de Gobierno a propuesta de la Alcaldía de Carretas.

Capítulo Tercero: Del sufragio de los gastos de la Romería.

Artículo 11.

De la fijación de los importes de los gastos y de la obtención de ingresos para la Romería.

Se establecen los siguientes plazos, condicionantes y criterios:

1. La Junta de Gobierno, atendiendo al plazo establecido en el Artículo 1 y al informe de la Alcaldía de Carretas acerca de los gastos previstos para la Romería, concretará la cantidad de los donativos que correspondan a los Hermanos de Carretas; a los Vehículos de tracción animal; a los Vehículos de tracción mecánica; a los Vehículos dormitorio y otros.
2. Al Hermano de Carretas inscrito en el “Listado relación de Hermanos de Carreta”, se le comunicará un calendario para el ingreso del importe del donativo que le corresponda, y deberá cumplir estrictamente con la fecha, cuantía y plazo establecido en las “Disposiciones para la organización de la Romería”.
3. La Junta de Gobierno, podrá dar conocimiento de los acuerdos y donativos referidos en el punto 1, mediante su concreción en las “Disposiciones para la organización de la anual Romería”, que serán publicadas en el plazo especificado en el Artículo 1 de este Reglamento.
4. Una vez iniciada las labores de doma del ganado para la Romería, la Hermandad no devolverá cuantía alguna de la parte del donativo aportado a tal fin por el Hermano de Carretas e incluso la Junta de Gobierno, a propuesta de la Alcaldía de Carretas, podrá razonadamente incrementarlo en la parte proporcional correspondiente a los gastos ocasionados hasta la fecha de la baja, salvo que se acredite de forma suficientemente justificada, que la circunstancia ha sobrevenido por causa no imputable al Hermano.

Capítulo Cuarto: Normas generales de funcionamiento para los Hermanos y las denominadas “Organizaciones de Camino”.

Artículo 12.

Los Hermanos que utilicen carriolas, camiones-dormitorio o cualquier vehículo de otro tipo de tracción mecánica o animal, deberán colaborar con total y absoluta prioridad con el normal caminar de la Carreta de nuestro Simpecado y la hilera de carretas que lo acompañen. Así como respetar, inexcusablemente, el lugar acotado en las paradas para ubicar a la Carreta del Simpecado y a las demás.

Artículo 13.

Todos los Hermanos que acompañen a nuestro venerado Simpecado durante la Romería vienen obligados:

1. A la obtención de un cartel, o distintivo, identificativo, numerado y sellado por la Hermandad para cada vehículo de tracción mecánica y/o animal, que utilicen en el camino, debiendo para ello, solicitarlo mediante el escrito normalizado en el Anexo VII, “Documento solicitud identificación de vehículo”.
2. A presentar, en caso de que le sea solicitado por la Junta de Gobierno, la relación de nombres de Hermanos que le acompañan en la denominada “Organización de Camino”.
3. A presentar la documentación, que en su caso le fuese solicitada por la Junta de Gobierno, del Vehículo de apoyo para el que se solicita cartel identificativo.
4. A no causar molestias a otras organizaciones con conductas que puedan molestar y excedan del proceder normal y tradicional en el camino de nuestra Hermandad.
5. A evitar conductas que atenten contra las más elementales normas de la moral cristiana, del respeto a todo, y a todos los demás, e igualmente a la educada convivencia.
6. A utilizar los itinerarios indicados durante el camino, de conformidad a las recomendaciones de la Alcaldía de Carretas.
7. A informar a personas encargadas de conducir los vehículos, de las normas que deben seguir en el camino, así como de los posibles caminos alternativos. Advirtiéndoles, rigurosamente, que están necesariamente obligados a acatar las indicaciones de la Alcaldía de Carretas.
8. A colocar en lugar visible de modo que permita la identificación, el cartel o distintivo que identifique al vehículo, debidamente numerado y sellado por la Hermandad.
9. A cumplir cuantas normas se dicten por la Junta de Gobierno para el normal desarrollo de la Peregrinación en Romería a la Aldea de El Rocío, especialmente en orden a la limpieza y recogida de basuras y al horario de entrada y salida de las paradas. Así como, a acatar las instrucciones que los miembros de la Junta de Gobierno, sus Auxiliares y las personas encargadas de la vigilancia, control y guardería, puedan adoptar para el cumplimiento de tales normas de convivencia.

Artículo 14.

Para poder obtener el cartel identificativo de los vehículos, son indispensables reunir los requisitos mínimos siguientes:

- a) Ser Hermano de la Hermandad.
- b) Ser mayor de edad.
- e) No tener saldos deudores pendientes con la Hermandad.
- c) No encontrarse cumpliendo sanción por falta muy grave, grave o leve si ésta acarrea separación temporal y coincide con la anual Romería.

Artículo 15.

Para la obtención del cartel identificativo de los vehículos a nombre de un Hermano que no lo solicite de forma presencial, deberá aportarse documento firmado por éste con autorización expresa para el fin pretendido, además de la exhibición de ambos D.N.I.

Artículo 16.

La obtención del cartel identificativo de los vehículos, otorgará como único derecho, a acampar con la Hermandad en las paradas del camino, así como el libre acceso a las mismas. La Hermandad no será responsable, de las incidencias e infracciones que pudiesen provocar o cometer los Hermanos y/o personas que lo acompañen o vayan a su cargo.

Título Segundo: de la casa Hermandad.

Capítulo Primero: Del uso de la Casa Hermandad en la anual Romería.

Artículo 17.

1. La adjudicación para la utilización del arco y el cuarto-dormitorio en la Casa de Hermandad durante la Romería, es un derecho que se otorga a los Hermanos de Carretas que reúnen las condiciones señaladas en el Artículo 10.b) y c) del Reglamento.
2. La Junta de Gobierno, una vez dispuesto los alojamientos previstos en el número 2 y adjudicados los arcos y cuartos-dormitorio, según lo establecido en el apartado 3, en caso de quedar arcos y cuartos-dormitorio disponibles podrá adjudicarlos a los Hermanos que lo soliciten anualmente, dentro del plazo que fijen las "Disposiciones para la Organización de la Romería" del año en curso, a través de escrito normalizado en el Anexo V de este Reglamento.
3. La adjudicación de los mismos se realizará mediante sorteo, debiendo estar presentes los solicitantes, o representantes debidamente acreditados al tiempo de realizarse, previamente convocados en tiempo y forma para el acto. Para acceder al sorteo habrá que depositar el valor de la fianza determinada y la relación de los usuarios.

4. El Hermano/s adjudicatario/s del arco y cuarto-dormitorio referidos en el apartado anterior, vendrá/n obligado/s a depositar el dinero del donativo que será fijado anualmente por la Junta de Gobierno para cada Romería, en las “Disposiciones para la organización de la anual Romería”.

Capítulo Segundo:

Del uso de la Casa Hermandad en otras Peregrinaciones.

Artículo 18.

1. La Junta de Gobierno, con un mes de antelación al día de la Peregrinación, informará mediante los medios propios de la Hermandad, sobre las disposiciones relativas al uso y estancia en las dependencias y cuarto-dormitorio.
2. Podrán ser adjudicatarios de los mismos, los Hermanos que lo soliciten por escrito en tiempo y forma establecidos, según los criterios que la Junta de Gobierno determine al respecto.
3. El Hermano adjudicatario, vendrá obligado a depositar la cuantía del donativo que para cada Peregrinación, será fijado por la Junta de Gobierno.

Capítulo Tercero:

Disposiciones comunes.

Artículo 19.

Disposiciones comunes para los Hermanos adjudicatarios.

1. Requisitos:

- a) Ser Hermano de la Hermandad.
- b) Ser mayor de edad.
- c) No tener saldos deudores pendientes con la Hermandad.
- d) No encontrarse cumpliendo sanción por falta muy grave, grave o leve si ésta acarrea separación temporal y coincide con la Peregrinación o anual Romería.

2. El Hermano adjudicatario para el uso y disfrute de un cuarto-dormitorio de la Casa de Hermandad, vendrá obligado a facilitar a la Mayordomía, la relación de nombres de los usuarios del mismo.

3. En ningún caso será admisible que el Hermano adjudicatario ceda los derechos que se les reconocen en este Reglamento.

4. El cuarto-dormitorio será entregado a cada Hermano adjudicatario, dentro de los plazos que establezca la Junta de Gobierno, y se documentará mediante una acta de entrega de cuarto-dormitorio para su utilización, que se levantará, en presencia del Hermano, por la Mayordomía de la Hermandad o persona asignada por la misma.

En dicho acto, se hará entrega de las llaves y se hará constar sus existencias y el estado del mobiliario y enseres; la limpieza del mismo y las demás circunstancias que se consideren oportunas.

5. El cuarto-dormitorio será devuelto por el Hermano adjudicatario dentro del plazo fijado por la Junta de Gobierno. Esa entrega se documentará mediante “Acta de devolución del cuarto-dormitorio”, recogido en Anexo VI. La levantará la Mayordomía en presencia del Hermano adjudicatario. Se hará constar la devolución de las llaves, las existencias y el estado del mobiliario y enseres; la limpieza del cuarto y demás circunstancias que resulten oportunas a los efectos de la entrega.

6. El Hermano adjudicatario vendrá obligado a depositar una fianza, que fijará la Junta de Gobierno para la utilización del cuarto-dormitorio para las Peregrinaciones.

7. El Hermano adjudicatario de un cuarto-dormitorio será el único responsable de los daños y perjuicios que se ocasionasen durante su estancia en el continente o el contenido del mismo o a terceros. Estará obligado a pagar del importe de las responsabilidades y de los gastos que ocasionen la reparación o sustitución de los bienes dañados.

Título Tercero: Infracciones, sanciones y procedimiento sancionador.

Capítulo Primero: De las infracciones.

Artículo 20.

Clasificación de las infracciones.

A los efectos del presente Reglamento las infracciones se clasifican de la siguiente forma:

1. Se considerarán faltas muy graves aquellos incumplimientos del presente Reglamento que además supongan conductas clasificadas como muy grave con arreglo a lo dispuesto en las Reglas de la Hermandad.
2. Se considerarán faltas graves, la de aquellos Hermanos que incumplan con lo prescrito en el Artículo 19.3.
3. Se considerarán faltas leves aquellas conductas que infrinjan el presente Reglamento, siempre que no causen daños en los bienes cedidos, y no constituyan falta grave o muy grave conforme a lo dispuesto en el apartado siguiente.

Capítulo Segundo: De las sanciones.

Artículo 21. De las sanciones.

Sin perjuicio de la obligación de reparar los daños causados y las sanciones que correspondan con arreglo a las Reglas de la Hermandad, las infracciones del presente Reglamento serán sancionadas de la siguiente forma:

1. Las faltas muy graves serán sancionadas con la pérdida del derecho a acompañar a nuestro venerado Simpecado en la anual Romería con la tradicional Carreta o con el Vehículo correspondiente y por tanto a la obtención del cartel identificativo, así como al disfrute de los derechos inherentes a la adjudicación de dependencias y cuarto-dormitorio, con carácter definitivo.
2. Las faltas graves serán sancionadas con la pérdida del derecho a acompañar a nuestro venerado Simpecado en la Romería con la tradicional Carreta, o con el Vehículo correspondiente y, por tanto, a la obtención del cartel identificativo, así como al disfrute de los derechos inherentes a la adjudicación de dependencias y cuarto-dormitorio, durante un periodo de uno a seis años.
3. Las faltas leves serán sancionadas con la amonestación verbal o escrita de la Junta de Gobierno.
4. Para la calificación de las sanciones se tendrán en cuenta la cuantía de los perjuicios causados a los bienes de la Hermandad y el grado de intencionalidad.

Capítulo Tercero. Del procedimiento sancionador.

Artículo 22. Procedimiento sancionador

Las sanciones establecidas en el artículo anterior sólo podrán imponerse tras la incoación del oportuno expediente conforme a lo establecido en las Reglas de la Hermandad, sin perjuicio de las responsabilidades de otra naturaleza que pudiesen surgir.

